B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Resolución por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pescafresca, Sociedad Anónima», para la ocupación aproximada de 500 metros cuadrados para construcción de un departamento para mayoristas-exportadores de pescado fresco. (Expediente 26-C-101.)

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 31 de noviembre de 1988, una autorización a «Pescafresca, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Puerto: Vigo.

Plazo: Hasta el 30 de junio de 2003.

Canon: 392 pesetas/metro cuadrado/año y 500.000 pesetas/año por actividad industrial.

Zona de servicio del puerto.

Destino: Construcción de un departamento para mayoristas-exportadores.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1988.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.-8.685-A.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria
BARCELONA

Resolución por la que se concede a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la ejecución de las obras correspondientes a la instalación de suministro de gas natural, en el establecimiento para preventivos adultos-Barcelona II, en el término municipal de La Roca del Vallés

Por Orden del Ministerio de Industria y Energia, de 10 de diciembre de 1979, «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa para el suministro y la distribución de gas natural en varios términos municipales de la provincia de Barcelona, entre los que se incluye el de La Roca del Vallés.

«Catalana de Gas, Sociedad Anónima», solicitó en fecha 8 de agosto de 1988 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalación de suministro de gas natural, cuyas principales características son:

Origen: Vértice V-0 de la calle Costa Brava del barrio de La Torreta, en el término municipal de La Roca del Vallés.

Final: Vértice V-16, punto kilométrico 2.550,79, justo en el límite de la propiedad del establecimiento para preventivo adultos-Barcelona-II, donde termina la tubería.

Longitud: 2.551 metros de tubería de polietileno de 90 milimetros de diámetro y 8,2 milímetros de espe-

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar. Presupuesto: 10,310,408 pesetas.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre de 1988, en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1988 y el periódico «La Vanguardia» de 28 de septiembre de 1988, que incluye la lista concreta e individualizada de los titulares, bienes y derechos afectados, no se han recibido alegaciones.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa; la Orden del Ministerio de Industria y Energia, de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energia de 26 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones anteriormente descritas y aprobar el proyecto de referencia de acuerdo con las condiciones generales siguientes:

1. Las instalaciones se harán de acuerdo con las especificaciones del proyecto firmado por don Jorge Pujadas Ribera, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con el número 35.254, de 4 de agosto de 1988, que ha servido de base para la tramitación del expediente.

El peticionario deberá solicitar y obtener de los Servicios Territoriales de Industria la autorización para realizar cualquier modificación del proyecto objeto de esta autorización.

 El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones será de tres meses, contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas.

3. Los Servicios Territoriales de Industria, en su ambito de competencia, podrán realizar, durante las obras y una vez acabadas éstas, las comprobaciones y pruebas que crean necesarias en todo aquello que afecta al cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas, así como ordenar la introducción de modificaciones de detalle del proyecto que se consideren necesarias.

El peticionario comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de las obras y su programación, y las fechas de realización de las pruebas, así como cualquier incidencia digna de mención.

4. Al terminar las obras, el peticionario enviará a los Servicios Territoriales de Industria el certificado de final de obra, firmade por Técnico competente, que acredite que las isntalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han realizado según las normas y los reglamentos de aplicación. Este certificado se adjuntará a las actas de las pruebas y controles reglamentarios.

5. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

6. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante la construcción y después de la puesta en servicio de éstas, para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

- Además de otras condiciones de esta Resolución, las instalaciones se autorizarán siempre que se hayan cumplido las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:
- 7.1 La imposición de servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho, por cuyo eje discurrirá enterrada a la profundidad mínima de 80 centímetros la tubería, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiera la misma.

Esta franja se utilizará para instalar la canalización y para su renovación, vigilancia y/o mantenimiento. Para ello se dispondrá del libre acceso del personal, de los elementos y los medios necesarios, con pago de los daños que puedan consignarse en cada caso.

daños que puedan ocasionarse en cada caso.

Los limites de esta franja quedarán definidos a un metro y medio, respectivamente, a cada lado del eje longitudinal del trazado de la conducción.

7.2 La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, de donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

7.3 La prohibición de efectuar trabajos de arado, cava u otros análogos, a una profundidad superior a 50 centímetros, en la franja de terreno a que se refiere el anterior apartado 7.1.

7.4 La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y hacer movimientos de tierras en la franja definida en el apartado 7.1

7.5 No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, en su caso, de la red de distribución y elementos anejos, así como construir alcantarillas, a una distancia inferior a un metro y medio a ambos lados del eje longitudinal del trazado de la citada red.

No obstante lo anterior, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no puedan observarse las distancias antes señaladas, se deberá solicitar autorización a los Servicios Territoriales de Industria, quienes podrán concederla previa petición del informe correspondiente a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima» y a aquellos organismos que considere conveniente consultar.

Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

A los efectos de cumplir esta condición, antes del montaje y de la puesta en marcha de las instalaciones, «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio referenciadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada dicha Sociedad, en todo momento, a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de su incumplimiento a estos Servicios Territoriales de Industria.

8. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas, facilitar datos inexactos, caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que los justifique.

9. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceras personas y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros organismos o Entidades públicas necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director general de Energía de la Generalidad

de Cataluña, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

Barcelona, 2 de diciembre de 1988.-El Jefe de los Servicios Territoriales de Industria, Joan Pau Clar i Guevara.-17.340-C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Delegaciones Provinciales

ORENSE -

Resoluciones por las que se autorizan los establecimientos de las instalaciones eléctricas que se citan.

Expediente 3.295-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Orense, a petición de «Unión Electrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autonóma de Galicia en materia de industria, energía y minas.

Esta Delegación Provincial de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión aérea, a 20 kV, de 2.580 metros de longitud, en conductor La-56 sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea «trixo-Segade» y finalizará en el centro de transformación existente en caseta en Paredes. Pasará por los municipios de Irixo y Piñor de Cea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 15 de diciembre de 1988.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.115-2.

Expediente 3.294-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria. Comercio y Turismo de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autonóma de Galicia en materia de industria, energía y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Linea de media tensión aérea, a 20 kV, de 239 metros de longitud, derivada del apoyo número 31 de la linea de media tensión «Borrajas-Pereiras-Reádegos», y finalizará en el centro de transformación proyectado aéreo con 100 kVA en Pereiras (Boborás). Redes de baja tensión en Pereiras y Puerto Pereiras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 15 de diciembre de 1988.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.116-2.

Expedientes 3.292-AT y 3.293-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria. Comercio y Turismo de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autonóma de Galicia en materia de industria, energía y minas.

Esta Delegación Provincial de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Linea de media tensión aérea, a 20 kV, de 1.108 metros de longitud, en conductor LA-30 sobre apoyos de hormigón, derivada de la línea existente a Parada, y finalizará en el centro de transformación proyectado aéreo con 50 kVA en Liñariños (Boborás). Desde el apoyo número 4 de esta línea se producirá una derivación de iguales características y 117 metros de longitud hasta el centro de transformación proyectado aéreo con 10 kVA en Laxas (Boborás). Redes de baja tensión en el sector.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 15 de diciembre de 1988.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.117-2.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALMASSERA (VALENCIA)

Por la Consejeria de Administración Pública de la Generalidad Valenciana, mediante Resolución de 21 de noviembre de 1988, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes que a continuación se mencionan, sujetos a expediente de expropiación forzosa por este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de urbanización del lateral este de la calle Maestro Serrano.

Relación de bienes y propietarios afectados:

Nombre del propietario: Herederos de don Fernando Giner Bartual.

Domicilio: Calle San Vicente de Paúl, número 19, de Valencia.

Descripción de la finca total: Número 760, rústica. Tierra huerta, con una casa alquería en término de Almassera, partida de Massamardá o del Barranc, de 6 hanegadas cuartones y 40 brazas, equivalentes a 55 áreas 69 centiáreas y 6 decímetros cuadrados; lindante: Por norte, con el camino del mar; sur, con la acequia de Rascanya; saliente, resto de donde se segresa y nor oeste, acequia y camino.

segrega, y por oeste, acequia y camino.
Parte de la finca afectada: Urbana consistente en edificación de aproximadamente 317 metros cuadrados de superficie y 70 a 80 de antigüedad, parte de la

finca total descrita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación. Esta Alcaldía ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas que figuran en la relación que se halla expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almàsera para que en los días y horas que se señalan a continuación comparezcan en la Casa consistorial, para efectuar el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que habrán de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Fecha: 20 de enero de 1989. Horario: De nueve a diez horas.

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado a los titulares afectados, deberán asistir personalmente o bien representado por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Asimismo y en previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento podrán presentar por escrito hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados por la urgente ocupación.

Almassera, 22 de enero de 1989.-El Alcalde, V. Antonio Bayarri Orribo.-El Secretario, Antonio Montiel Márquez.-20.437-E.